



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

0000003



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA \* En la ciudad de  
 DISEÑO SALAZAR DISALAZAR CIA.LTDA. \* San Francisco de  
 OTORGAN \* Quito capital de  
 ARQ. DIEGO GERMAN SALAZAR LOZADA \* la República del  
 ARQ. IVAN HOMERO MOYANO MACHADO \* Ecuador, hoy día  
 ING. EDGAR IVAN SALAZAR LOZADA \* miércoles siete  
 CUANTIA: US\$. 400,00 \* de marzo del año  
 DI COPIAS \* dos mil uno, ante  
 \*\*\*\*\* mi, Doctor Fausto

~~Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito~~  
 comparecen los señores Arquitecto DIEGO GERMAN SALAZAR  
 LOZADA, casado, Arquitecto IVAN HOMERO MOYANO MACHADO,  
 soltero, e Ingeniero EDGAR IVAN SALAZAR LOZADA, casado,  
 por sus propios derechos.- Los comparecientes son  
 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad  
 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
 quienes de conocerles doy fe, ya que me presentan sus  
 documentos de identidad; bien instruidos por mí el  
 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a  
 celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con  
 la minuta que me entregan, la misma que copiada  
 literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro  
 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
 de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada  
 contenida al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores Arquitecto Diego Germán Salazar Lozada, Ingeniero Edgar Ivan Salazar Lozada; y, Arquitecto Ivan Homero Moyano Machado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una compañía de responsabilidad limitada.

SEGUNDA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye se denominará DISEÑO SALAZAR

(1) DISALAZAR CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo la compañía establecer por resolución de Junta General de Socios, Sucursales o Agencias dentro o fuera del país. TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará a las siguientes actividades: planificación, diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de arquitectura, ingeniería, urbanismo y decoración,

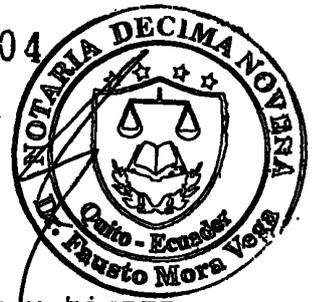
proyectos de fraccionamiento, lotización de predios urbanos o rurales; así como proyectos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, centros comerciales, pudiendo someterlos al régimen de propiedad horizontal o bajo el sistema de construcción al costo; podrá realizar construcciones de carácter público o privado, civil o militar, obras civiles de apertura, mejora y pavimentación de calles y vías en general; construcciones civiles, eléctricas y mecánicas, para lo cual podrá producir,



0000004

# NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*



comprar, vender, importar y exportar materiales y bienes para la construcción, maquinaria y bienes afines con los objetivos que persigue la empresa: podrá igualmente administrar, vender o arrendar, sus propios proyectos y de terceros de acuerdo a las normas legales vigentes, todo lo cual podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, suscribir contratos y realizar actividades civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes. **CUARTA.- DURACION DE LA COMPAÑIA.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevén la Ley y los presentes estatutos. **QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la siguiente distribución:

SOCIOS	Capital		Capital por pagar	Número Participac.
	Suscrito	Pagado		
DIEGO GERMAN SALAZAR LOZADA	\$ 280,00	\$ 140,00	\$ 140,00	280
IVAN HOMERO NOYANO HACHADO	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	60
EDGAR IVAN SALAZAR LOZADA	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 30,00	60
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>400</b>

El capital pagado de la compañía, los socios lo cancelan en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta. El remanente o capital insoluto se pagará en el plazo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación, suscritos por el Gerente y el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y en los mismos constarán el número de participaciones que le corresponde a cada socio por su aporte. **SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Previa resolución de la Junta General de Socios se podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a las formas establecidas en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías vigente, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo. **OCTAVA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para este objeto. La cesión se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía; y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario y en lo demás se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo ciento trece de la Ley de



## NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*



Compañías vigente. **NOVENA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá acordar en cualquier momento un porcentaje mayor que el señalado anteriormente.

**DECIMA.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios a la compañía, vía aumento de capital, la Junta General de Socios tomará esta determinación, la cual deberá ser unánime.

**DECIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de todos y cada uno de los socios estará limitada al monto de sus participaciones sociales. Los beneficios que les correspondan, así como las pérdidas, a prorrata de sus participaciones pagadas. En general sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por los dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

**DECIMO SEGUNDA.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligarán a todos los socios, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reuniere una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía: es extraordinaria la que se reuniere en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria a la Junta General de Socios deberá ser hecha por el Presidente o Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y entregada personalmente con ocho días de anticipación, quien informado de su contenido firmará un aviso de recibo. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; y, deberá realizarse una segunda convocatoria, en la que no se podrá alterar los puntos que debían conocerse en la primera convocatoria. en este caso, la Junta General de Socios se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. No obstante lo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social al y los asistentes quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

C

Q1



# NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*



suficientemente informado. **DECIMO TERCERA.- FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes: para este segundo caso, es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido. **DECIMO CUARTA.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, se tomarán por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria: y, en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social concurrente, dejándose constancia que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **DECIMO QUINTA.- QUORUM ESPECIAL.-** No obstante lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, el cambio de denominación; y, en general cualquier reforma del contrato social, será necesario que concurren a la sesión en primera convocatoria un número de socios que represente más de la mitad del capital social pagado: y, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes. **DECIMO SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones de la Juntas Generales de Socios, además de las determinadas en la Ley

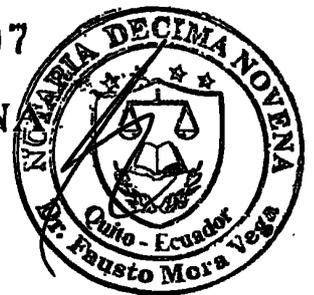
QR

de Compañías vigente. Las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente, y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles; así como el gravamen de los mismos; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar o reformar los estatutos; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del socio o de los socios administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás socios; m) consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; n) Fijar las remuneraciones del Gerente y del personal que preste sus servicios a la compañía; o) Nombrar liquidadores de la compañía si fuere del caso, fijar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; p) Reservarse todas las atribuciones que no se hayan asignado a otro organismo; q) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o por el



0000007

## NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*

Gerente: y. r) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los administradores de la compañía. **DECIMO SEPTIMA.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio elegido para el caso en la asamblea. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta el socio o un tercero que designe la Junta. **DECIMO OCTAVA.- ACTAS DE DELIBERACIONES.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a máquina, en ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista una continuidad y orden riguroso y cronológico, sin dejar espacios en blanco o en su texto o rubricadas una por una por el Secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas. **DECIMO NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía es obligatorio ser socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, impedimento o ausencia justificada le subrogará en sus funciones el Gerente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia. **VIGESIMO PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del

Presidente serán: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario las actas de deliberaciones de las Juntas Generales de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, los presente estatutos y la Ley; y. d) Ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los estatutos y la Junta General de Socios. **VIGESIMO**

**SEGUNDA.- DEL GERENTE.-** El Gerente deberá ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente de la compañía con todas sus atribuciones y deberes. **VIGESIMO TERCERA.-**

5/ **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le corresponden las siguientes funciones y deberes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar de que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las



0000008  
NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*



resoluciones de la Junta General de Socios: g) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y con las limitaciones contempladas en la Ley y los presentes estatutos: h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, las lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto de capital aportado; i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren: j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y llevar el libro de actas correspondiente: l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorros, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente siempre, en relación con el giro de los negocios de la compañía; n) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los socios de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General de Socios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta la Ley de Compañías: y, o) Cumplir los deberes y ejercer

las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. **VIGESIMO CUARTA.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta que la Junta General de Socios nombre sus reemplazantes, salvo los casos de destitución por causas legales. **VIGESIMO QUINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de Compañías vigente y para la liquidación se estará a lo prescrito por las misma Ley y los presentes estatutos. **VIGESIMO SEXTA.- DE LA FISCALIZACION.-** Para efectos de fiscalización de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, nombrándose para el efecto un Comisario que será designado por un año, previa sesión de la Junta General de Socios. **VIGESIMO SEPTIMA.-** En todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se entenderán incorporadas al mismo, todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. **VIGESIMO OCTAVA.-** Se designa como Gerente de la compañía al señor arquitecto Diego Germán Salazar Lozada; y, como Presidente al señor ingeniero Edgar Ivan Salazar Lozada, funcionarios que durarán cinco años en sus funciones, contados desde la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. Se faculta al doctor Marco Cobo Quevedo para que solicite y obtenga aprobación



0000009

## NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Minuta firmada por el Doctor Marco Cobo Quevedo, abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal: y leída que les fue íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ARQ. DIEGO GERMAN SALAZAR LOZADA

C.C. 170444170-6

SR. ARQ. IVAN HOMERO MOYANO MACHADO

C.C. 010166689-9

SR. ING. EDGAR IVAN SALAZAR LOZADA

C.C. 170473217-9

ESPACIO  
BLANCO

0000010



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80103070 abierta el 2 DE MARZO DE 2001 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará DISEÑO SALAZAR DISALAZAR CIAL TDA (DISEIN) la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO GERMAN SALAZAR LOZADA</u>	<u>USD. 140</u>
<u>EDGAR IVÁN SALAZAR LOZADA</u>	<u>USD. 30</u>
<u>IVAN HOMERO MOYANO MACHADO</u>	<u>USD. 30</u>
<b>TOTAL</b>	<b>USD.200</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 2 DE MARZO DE 2001

Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten Signature]*

Firma Autorizada

GERENTE

110000

ESPANCO  
ESPANCO

ESPANCO  
ESPANCO

( ) . . . . . ( )

0000011

COLEGIO NACIONAL  
DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR  
LICENCIA PROFESIONAL

Nombre: DIEGO GERMAN SALAZAR LOZADA  
Cédula: 17044170-6  
Reg.Prof.No.: P-1296  
Título otorgado por: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
Fecha: 05-JUN-1981  
Fecha de inscripción: 16-NOV-1981  
Colegio Provincial: PICHINCHA  
Caduca: 30-Oct-2002



\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2008

TSE

0199-287- 17044170-6  
SALAZAR LOZADA DIEGO GERMAN  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

*Diego German Salazar Lozada*  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17044170-6  
SALAZAR LOZADA DIEGO GERMAN  
03 MARZO 1.956  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
02 1 343 02225  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 56

*Diego German Salazar Lozada*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33311222  
CASADO MONICA JOSEFINA ERANJA D  
SUPERIOR ARQUITECTO  
BYRON SALAZAR  
ROSARIO LOZADA  
QUITO 18/11/96  
18/11/2008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES

CECULA DE CIUDADANIA No. 170473217-9

SALAZAR LOZADA EDGAR IVAN

21 NOVIEMBRE 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 OCT 1199

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

EQUATORIANA

CASADO ANTONIA SANCHEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BYRON SALAZAR

ROSARIO LOZADA

QUITO 19-06-83

HASTA MUERTE DE SU ESPOSA

100821

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TEE**

0189-288 170473217-9

SALAZAR LOZADA EDGAR IVAN

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

*[Signature]*

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010143409-12

MOYANO MACHADO IVAN HOMERO

05 MAYO 1.960

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

03 17 01930

AZUAY/CUENCA  
 SAGRARIO 60



ECUADORIANA DE LA... VALLES...  
 SOLTESO  
 ESTACION  
 SUPERIOR

SECUESTRO A...

MARIO I. MACHADO

QUITO 18/11/2011

18/11/2011

FORMA No. 0391473



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

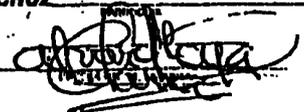
TEE

0250-110. 010166689-9

MOYANO MACHADO IVAN HOMERO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ



*Se gta.*

gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia,  
certificada, firmada y sellada en Quito, a siete de marzo  
del año dos mil uno.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega  
Notario Décimo Noveno  
Cantón Quito



0000013

## NOTARIA DECIMO NOVENA

*Dr. Fausto E. Mora Vega*

RAZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz celebrada en la Notaría Décimo Novena, actualmente a mi cargo, el siete de marzo del 2001, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01-Q.IJ-2189 de 2 de mayo del 2001, por medio de la cual se aprueba la constitución de la compañía DISEÑO SALAZAR DISALAZAR CIA. LTDA.- QUITO, quince de mayo del año dos mil uno.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega  
Notario Décimo Noveno  
Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL**

**DEL CANTÓN QUITO**

En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número ~~OT.Q.TJ. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE~~ del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de mayo del año 2.001, bajo el número **1872** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISEÑO SALAZAR DISALAZAR CÍA. LTDA.**", otorgada el 7 de marzo del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1128**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12164**.- Quito, a ~~veintidos~~ **veintidos** de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-